

BOLETÍN INFORMATIVO Nro. 008-2015

REFORMAS AL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Fecha: 14 de Abril - 2015

ANTECEDENTES:

El Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución RPC-SO-037-Nro.265-2012 de fecha 31 de octubre de 2012 aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior,

La misma entidad por Resolución RPC-SO-08-Nro. 088-2015 de fecha 25 de febrero de 2015, realiza reformas a la normativa en mención, principalmente a las Disposiciones Generales y Transitorias. En el más reciente Reglamento codificado remitido por el CES, con la incorporación de las modificaciones la numeración del articulado ha sido cambiada; por lo tanto, en base a esta nueva numeración se ha elaborado el presente boletín.

Las reformas aprobadas son treinta, a continuación se citan de manera concreta las más importantes:

TÍTULO I **NORMAS GENERALES**

- Se reforma el Art. 4, que se refiere al personal técnico docente universitario o politécnico, definiéndolo como un servidor o trabajador de las IES *con formación académica* (antes con títulos de tercer nivel) a más de la experiencia y experticia ya consideradas anteriormente.
- Ha sido modificado el segundo inciso del Art 6 (Ex. 4.1) relacionado al ayudante de cátedra y de investigación, actualmente se considera *veinte* horas semanales de dedicación a estas actividades, anteriormente eran diez.
- En el Art. 9 sobre actividades de docencia:
 - En el numeral 12 se incorpora como actividad de docencia la capacitación o intercambio de *metodologías* a más de experiencias de enseñanza.
 - Se reemplaza el numeral 14 por el siguiente: *Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y*

- Admisión (SNNA)*; anteriormente se consideraba como actividad docente la participación como evaluadores del CEAACES y el CES.
- Se agrega el numeral 16 relacionado a la *Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA*.
 - Se modifica el Art. 11, reemplazando en el numeral 1 el término dirección por gestión de las universidades y escuelas politécnicas. Además en el numeral 12 se agrega la participación como evaluadores *de la SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico*, a más del CEAACES y CES que ya estaban contemplados.
 - Al Art. 15, de la modificación del régimen de dedicación, se agrega: “*Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.- Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo*”.

TÍTULO II

DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- A los Arts. 22, 23 y 24, relacionados con los requisitos del personal académico titular agregado, titular principal y titular principal investigador de las universidades y escuelas politécnicas respectivamente, se incorporan los siguientes incisos:
Para el ingreso del personal académico titular agregado/titular principal/titular principal investigador de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.
Para el ingreso del personal académico titular agregado/titular principal/titular principal investigador de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- En el Art. 27 que habla de los requisitos del personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas, a continuación del párrafo primero se incorpora el siguiente texto:
“Los estudiantes que estén cursando un programa doctoral en una universidad o escuela politécnica ecuatoriana podrán ser contratados en la misma universidad o

escuela politécnica como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral”.

- Se reforma el Art. 28 que se refiere a requisitos de los técnicos docentes universitarios y politécnicos, indicando que las IES podrán garantizar a sus técnicos docentes la realización del Concurso de Méritos y Oposición para ser incorporados como profesores e investigadores una vez finalizado el período de contratación que no podrá superar los 24 meses acumulados en el caso de las IES públicas, anteriormente contemplaba 48 meses acumulados.

TÍTULO III

ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

- En el Art. 71, de las disposiciones generales para la promoción:
 - Se reforma el numeral 8, estableciéndose una equivalencia de *32 horas de capacitación* para la participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimiento y oposición, anteriormente era de 20 horas. Además se incorpora lo siguiente: *“la participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación”.*
 - Se incorpora el numeral 9 que dice: *“La participación como facilitadores del CES y CEAACES tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación”.*
 - Se incorpora el numeral 10: *“La gestión realizada por una autoridad académica durante dos años equivale a haber dirigido o participado en un proyecto de investigación o publicado una obra de relevancia. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior vigente”.*

TÍTULO IV

EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- En el Art. 76 (antes 67) que se refiere a componentes y ponderación de la evaluación integral, anteriormente en el párrafo de ponderación del numeral 4, se consideraban los pesos para la actualización o perfeccionamiento, lo que ha sido eliminado del reglamento reformado.

TÍTULO V

MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

- En el Art. 81 que habla de la movilidad, del último inciso se suprime lo siguiente: en los casos que se efectúen traspasos de puestos la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.
- Se incorpora el Art. 82 que dice: *“Del traspaso de puestos de profesores e investigadores titulares en las instituciones de educación superior públicas.- Las IES públicas podrán autorizar el traspaso de puestos de su personal académico, con o sin la respectiva partida presupuestaria, de una IES a otra, debidamente legalizada.*

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico.

En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente en la IES receptora”.

DISPOSICIONES GENERALES

Se incorpora:

- *"DÉCIMA SÉPTIMA.- El cumplimiento del requisito de haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años, para ser autoridad o autoridad académica, deberá ser de conformidad con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior".*
- *"DÉCIMA OCTAVA.- Los obras de relevancia o artículos indexados, al menos dos en los últimos cinco años, determinados como requisitos para ser autoridad o autoridad académica deberán ajustarse a lo determinado en este Reglamento”.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las principales modificaciones:

- A la Disposición Transitoria Cuarta, se agrega el siguiente texto:
"CUARTA.-.... Hasta la aprobación del nuevo Estatuto por parte del CES y la promulgación del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, cada IES podrá aprobar una escala de remuneraciones conforme al presente Reglamento para el ingreso de nuevo personal académico, así como para la re categorización establecida en la Disposición Transitoria Octava de este Reglamento".
- La Disposición General Décima Séptima de la anterior versión, pasa a ser DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA SÉPTIMA en el reglamento reformado, agregando además el siguiente texto:
 1. *"El personal académico principal no escalafonado percibirá una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*
 - 1.1. *Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;*
 - 1.2. *Acreditar una publicación indexada u obra de relevancia (publicaciones revisadas por pares o presentaciones públicas en el caso de obras artísticas) en los últimos cinco años;*
 - 1.3. *Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; y,*
 - 1.4. *Acreditar una experiencia de al menos diez años como profesor titular en la misma IES u otra.*
 2. *El personal académico principal no escalafonado percibirá una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:*
 - 2.1. *Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;*
 - 2.2. *Acreditar tres publicaciones indexadas u obras de relevancia (publicaciones revisadas por pares o presentaciones públicas en el caso de obras artísticas) en los últimos cinco años;*



- 2.3. *Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;*
 - 2.4. *Haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación de los resultados del respectivo proyecto; y,*
 - 2.5. *Acreditar una experiencia de al menos quince años como profesor titular en la misma IES u otra.*
3. *El personal académico principal no escalafonado percibirá una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*
- 3.1. *Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;*
 - 3.2. *Acreditar cinco publicaciones indexadas u obras de relevancia (publicaciones revisadas por pares o presentaciones públicas en el caso de obras artísticas), en los últimos cinco años;*
 - 3.3. *Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;*
 - 3.4. *Haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación de los resultados del respectivo proyecto; y,*
 - 3.5. *Acreditar una experiencia de al menos veinte años como profesor titular en la misma IES u otra.*
4. *El personal académico principal no escalafonado que no cumpla con los requisitos establecidos en los literales anteriores, hasta el 12 de octubre de 2017, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior".*

Se incorpora las siguientes Disposiciones Transitorias:

- *“VIGESIMA OCTAVA.- Hasta que la SENESCYT elabore la lista establecida en la Disposición General Sexta de este Reglamento, se considerarán artículos indexados a los trabajos publicados en revistas que constan en las bases de datos de: SCIMAGO (Scopus), ISI Web of Knowledge, LATINDEX, ScIELO, REDALYC y LILACS. No se tomarán en cuenta abstracts o comunicaciones a congresos”.*

- *"VIGESIMA NOVENA.- Hasta que el CEAACES apruebe la normativa sobre la relevancia y pertinencia de obras publicadas, para efectos de ingreso y promoción del personal académico, incluidos los requisitos para autoridades y autoridades académicas, se reconocerán como obras relevantes los artículos de alta calidad académica publicados en editoriales o revistas científicas especializadas y los libros o capítulos de libros publicados en casas editoriales de reconocido prestigio que cuenten con el respectivo ISBN. En ambos casos deberá existir una revisión por pares externos a la IES a la cual pertenece el autor o coautor de la obra. Si el texto no fue revisado por pares, se solicitará un informe a pares evaluadores expertos en el respectivo campo de conocimiento. Hasta que las IES conformen las respectivas comisiones interuniversitarias para el ingreso y la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, así como para cumplir los requisitos para ser electo o designado como autoridades y autoridades académicas se considerarán como obras de relevancia las intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, las cuales deberán contar con el aval de al menos dos expertos externos a la respectiva IES".*
- Se modifica la Disposición Transitoria Décima Novena, indicando que para el ingreso (*nuevo*) y la primera promoción del personal académico titular en cada categoría (ya contemplado), no se exigirá el requisito de puntaje mínimo de evaluación integral del personal académico.
- Se elimina el literal e de la Disposición Transitoria Vigésima que se refería al incremento salarial del personal académico.

La Procuraduría a través de sus Boletines Informativos, espera contribuir con la comunidad universitaria en el conocimiento y permanente actualización de la normativa vigente, reformada o recientemente expedida concerniente al quehacer institucional.